

bien se perjudican ellos en no querer conocer esto que conocido no podía ser odiado; porque si poniendo esta causa al exámen del juicio se hallase ser buena, tendrían esta comodidad de renunciar un injusto aborrecimiento; y si se hallase culpable, podrían justificar entónces el odio con la autoridad de la misma justicia, que exáminó para no disminuir y durar en el aborrecimiento.

Pero decís que no es prueba eficaz de la bondad de la Religion el convertirse á ella muchos; porque en edad tan extragada mas son los que se acomodan á la maldad, que á la virtud. ¡O cuántos mas son los apóstatas del bien! Esto ¿quién lo niega? Pero tan fácilmente se conoce el mal, que lo que verdaderamente es malo lo conocen así aun los mismos viciosos que viven arrastrados de su pasión (1). A todo mal lo coloreó la naturaleza ó con vergüenza ó con miedo. El empacho y el temor son manchas que escupe al rostro la maldad, como señas de la conciencia maligna. Los (2) malhechores rehusan andar en público; procuran esconderse; presos tiemblan; acusados niegan; en el tormento con facilidad confiesan; condenados se entristecen; sentenciados se descargan; aun quando padecen la pena por el delito que confesaron, apartan de sí la culpa, atribuyendo la feeza de la mal-

(1) Tert. *Omne malum, aut timore, aut pudore natura perfudit.* La conciencia del malhechor es potro que le descubre. Y dixo Pacato in Paneg. *Habet oculos conscientia carnifices, qui magis torquentur vitalia, quam Cruces.*

(2) Text. *Malefici gestiunt latere.* La conciencia del que delinque, siempre procura esconderse. Y dixo San Ambros. *Laterè criminosa conscientia est.* Y Prud. *Versuta fraus, & calida amat tenebris obtegi.*

maldad á la fuerza de la estrella, ó (1) de su hado. No quieren conocer por suyo el delito mismo que confiesan; que los mayores facinerosos con un natural desvío huyen de ser tenidos por autores de lo malo. Esto no sucede así al christiano: ninguno se avergüenza de serlo ni tiene otra pena, sino porque ántes no lo ha sido; si lo prenden se honra; si le acusan no se defiende; si le preguntan confiesa; si le condenan da gracias. ¿Cómo será pues malo aquello que no tiene las propiedades naturales de la maldad, que son temor, vergüenza, tergiversacion, pena, llanto? ¿Qué calidad, pues, de maldad es ésta que los Christianos cometen, donde los delinquentes blasonan del delito, los reos se gozan, la acusacion es su deseo, y la pena su gloria? Avergüéncese el Senado de llamar en el christiano locura á la causa por que muere, si confiesa convencido que la ignora.

CAPITULO II.

Que es perverso el estilo que se observa en la condenacion y absolucion de los Christianos.

Sea cierto finalmente lo que presumis, que somos los Christianos malísimos. ¿Por qué no nos igualais con los malhechores que cometen pecados

se-

(1) Text. *Fato vel astris imputant.* Comunísimo error de los Gentiles pensar que á cada uno le necesitaba el hado, que llamaban voz de Júpiter: *Pondus adest verbis, & voce fata sequuntur.* Pero los Católicos rien esta vanidad, y no dan otro hado que la Divina Providencia, que sin necesitar la voluntad gobierna las causas inferiores.

semejantes á los nuestros? que á igual delito (1) igual tratamiento se debe hacer en los Tribunales. Si somos lo que los otros, ¿por qué si á todo delinquiente es lícito valerse de su boca y de la mercenaria abogacía para recomendar su inocencia; por qué si á todos los reos da facultad la ley (2) para responder, para altercar, para que sin ser oído ninguno sea condenado, á solo el Christiano no ha de ser lícito abrir la boca para purgar su causa, buscar agena industria, para defender la verdad, hablar por sí para que no sea injusto el Juez, condenando al que no se defendió? Pero solamente en nuestra causa no se admite el exámen del delito que es beneficio de los reos, solo se atiende á la confesion del nombre christiano, que es el odioso título que irrita el odio popular. Quando se conoce la causa de algun delinquente, aunque él confiese el delito de homicida, de sacrílego, de incestuoso, de público enemigo (hablo con los títulos con que nos infamais á nosotros) no se da el Juez por contento para pronunciar, sino que pasa á inquirir (3) las circunstancias del hecho, la calidad, el modo, el tiempo, el número, el lugar, los sabidores y los cómplices. ¿No sería, pues, razon que para que constase, ó la significación del nombre, ó la calidad de la culpa nos forzasedes á confesar las circunstancias del delito que

(1) Las causas iguales con igualdad de su juicio se han de tratar en los Tribunales, l. Rescriptum, ff. de his quibus ut indignis.

(2) A todo reo se debe permitir la defensa, lib. 1. de re-quirendis reis.

(3) El Juez debe inquirir tambien las circunstancias del delito, l. congruit, ff. de officio President.

que nos imputa la fama: cuántos niños haya comido alguno: cuántos incestos cometido en las nocturnas congregaciones: qué cocineros los guisaron: qué perros estaban presentes (1)? ¡O cuánta gloria alcanzaria aquel Presidente que prendiese un christiano que hubiese ya comido cien niños!

Pero ni esto se puede averiguar, porque hubo cesáreo decreto para que no se hiciese inquisicion de nosotros. Gobernando una Provincia Plinio el Menor (2), habiendo dado la muerte á muchos christianos, y quitado á otros sus dignidades, embarazado con la muchedumbre de los que se ofrecian á morir, escribió á Trajano, que era entónces Emperador, consultándole qué haria de los otros que quedaban. Del instituto de su profesion le informó: que fuera de la porfiada obstinacion en no querer sacrificar á los Dioses, no habia hallado en ellos sino unos ajuntamientos (3) que ha-

(1) Text. *O quanta illius Præsidis gloria, si eruisset qui centum jam infantes commedisset.* Alude á los delitos que decian cometer ocultamente lo Christianos: que en la congregacion nocturna degollaban los niños y se comian la sangre: que ataban unos perros á los candeleros para que forcejando para comer el pan bañado en sangre los derribasen, y en las tinieblas se mezclasen con sus hermanas y madres, y otros delitos de que habla, cap. 7. y dixo irónicamente lib. 1. ad Gent. cap. 2. *Perducerentur infantrii, & coqui, & ipsi canes pronubi, emendata res esset. Etiam spectaculis gratia adgregaretur: quanto enim studio in caveam conveniretur, depugnatura aliquo, qui centum infantes devorasset.*

(2) Text. Plinius Secund. Esta carta refiere Euseb. lib. 3. cap. 27. y concluye: *Quibus adductus Trajanus promulgavit Edictum: Christianos á nemine inquirendos esse; oblatas però puniri oportere.* El mismo suceso cuenta Plinio lib. 10.

(3) Text. *In antelucanis catibus.* Frecuentadísimo y xreth

hacían ántes de amanecer, en que cantaban alabanzas á Christo, como á su Dios; y en las otras enseñanzas su doctrina prohibía el homicidio, el adulterio, el engaño, la traicion y otros vicios. Entónces respondió Trajano: *Que no hiciese inquisicion de este linage de gente; pero que si los acusaban convenia castigarlos con severidad.*

¡O sentencia confundida con órdenes contradictorias por la fuerza del sentir del que la dió! ¡Manda que como inocentes no sean buscados, y ordena que sean condenados como malhechores! Dentro de un orden envuelve dos contrarios, furor, y mansedumbre: disimula blando, y riguroso condena. ¿Cómo, ó Emperador, te cercas condenando con tu censura tu error? Si culpas, ¿por qué no buscas? Si no buscas, ¿por qué no absuelves? Para buscar ladrones en todas las Provincias hay militares tropas: contra enemigos públicos, y reos de lesa Magestad ninguno del pueblo se exíme (1), todo hombre se arma soldado, la inquisicion se hace de los amigos, de los compañeros, de los cómplices, y se extiende á los sabidores: ¿solo al christiano nadie lo puede buscar, y lo pueden acusar todos? Como si no fuere necesario igual delito, ó tanta culpa para ser buscado,

co-
cio de la primitiva Iglesia congregarse ántes de amanecer todos los Fieles al Sacrificio de la Misa, y la Oracion dixo Cipriano. *Nam, & mane orandum est;* y Atanagoras: *Oriens Sol videat librum in manibus tuis.*

(1) Text. *Omnis homo miles est.* Cerda num. 65. dice: que los soldados son executores del castigo. Yo creo que aquí quiere decir, que para perseguir delinquentes que son enemigos públicos de la Patria, de la Religion y el Reyno, todos los hombres son soldados, como en Castilla los de la Hermandad, que salen á perseguir ladrones, bandoleros y otros enemigos públicos.

como para ser denunciado. Condenais al acusado, de quien expresamente sentis no tiene culpas para ser buscado; y yo pienso, y con razon, que no mereció la pena por ser malo, sino porque fué hallado el que no habia de ser buscado.

Así viene á constar, que en nuestra causa se trueca la forma con que se juzgan los reos. A qualquier malhechor le dáis tormento para que confiese; al Christiano para que niegue. Por eso creo yo que no hay cosa mala dentro de nuestra Religion; que si la hubiera, naturalmente se hallara en vosotros una inclinacion zelosa para forzarnos á confesar; y en nosotros para negar un apresuramiento fogoso. Mas por ventura diréis: que no apurais otros delitos en los tormentos sino el nombre christiano, porque presumis que todos los pecados andan atados en él. Pero en esto decis lo que no queréis; porque si quando un reo confiesa el delito de homicida, le poneis en el potro no obstante su confesion para que confiese las circunstancias anexas al delito, ¿no veis que el tormento con que nós forzais á negar el nombre se encamina á ocultar los delitos que decis estan con el nombre anexos? Si las culpas estan apegadas al nombre, dexad que el Christiano confiese el nombre, que así se verán mejor los pecados que estan en él. Pero es tanta vuestra piedad, que aunque nos tenéis por pésimos infanticidas, no queréis que confesemos el nombre para que nadie vea nuestras culpas.

Un sacrilego padece en el tormento mientras niega: si confiesa libranle del potro, y danle la pena del delito; mas el Christiano padece mientras confiesa; y si niega, absolutamente de toda pena queda, como inocente, libre: Grita en el potro el Christiano: YO SOY CHRISTIANO.

El dice lo que es, y tú quieres oír lo que no es. Presidentes que tenéis por oficio sacar con la extorsion del potro la oculta verdad del pecho, ¿por qué tan afanadamente trabajáis para sacar de nuestra boca una mentira? ¿No oyes lo que dice el Christiano? Eso soy, ¿qué dudabais si lo era? Si sabes ya lo que inquirías, ¿por qué tan cruelmente me atormentas? Perversa especie de tortura irritarse con la confesion. Confieso y me atormentas. ¿Qué hicieras si negara? Instantáneamente me absolvieras, porque creyeras la negacion. Llamamente que el ver con qué dificultad son creídos quando niegan los delinquentes, y la presteza tan pronta con que se cree al Christiano quando niega que lo es, da motivo para reparar que algun ministerio escondido influye esta diversa inmutacion.

El trocarse, pues, la judicatura en esta causa, debe causar sospecha en hombres sabios para pensar que haya aquí alguna oculta fuerza de dominio que furiosamente os arrebatara para juzgar contra la naturaleza de la justicia, contra el estilo de los Tribunales, contra la disposicion de las leyes. Si yo no me engaño, estas mandan que se descubra el malo, no se oculte: que el confeso sea condenado, y no absuelto. Esto manda el Senado Consulto; esto disponen los mandatos de los Emperadores; esto ha definido el Imperio. El dominio ha de ser civil, no tirano. Entre Tiranos dase en el tormento entera la pena del delito, entre vosotros se templa. Guardadle al Christiano vuestras Leyes (1), que el tormento dure mientras él obstinadamente persiste en la negacion; pero si entra

(1) El tormento se da para que el reo quede convencido con su misma confesion, L. D. Pius, ff. de quæstionibus.

libremente (1) confesando cese el tormento y sigase la sentencia (2); que el esento de la tortura no se exime de la pena si la debe.

Finalmente, ningun Juez fuerza al reo para negar, porque no es lícito absolver al que pecó. ¿¿¿¿¿ tú que el Christiano es reo de todas maldades? (3): que es hombre tan facineroso que ha delinquido contra Dioses, contra Emperadores, contra Leyes, y que es publico enemigo del mundo y la naturaleza, y con la extorsion del potro le fuerzas á que niegue la culpa, esto falta para pronunciar su inocencia. Las diligencias que pone la justicia para condenar, las pones tú para absolver: no te afanas por dar al delincente castigo, sino libertad; la negacion del delito te merece la absolucion. Prevaricas Juez (4) contra las leyes; quie-

(1) No se ha de atormentar el reo sino hasta su confesion, lib. 1. de confessis, §. 1. de quæstion.

(2) Text. *Debito pena nocens expungendus est, non eximendus.* El P. la Cerd. explica núm. 45. *Pagando el delincente la pena, bórrese su nombre del número de los reos, y no se le dé libertad.* Pero si paga la pena capital, ¿cómo puede exhortar á que no se le de libertad? El contexto es claro, si no se muda la puntuacion de Pamelio: *Si el reo confiesa, vaca el tormento, y se sigue la pena de la sentencia; que el reo que no debe pena de tormento no queda eximido de la pena del delito.*

(3) Epiloga los delitos que imponian á los Christianos. Decían que eran enemigos de los Dioses, porque no los adoraban: de los Emperadores, porque no sacrificaban por su salud, ni celebraban sus fiestas: del Imperio, porque no sacrificaban por su felicidad: de las costumbres, porque dexaban la Religion antigua: de la naturaleza, porque mataban y comian niños los Christianos en el sacrificio.

(4) Prevarica el Juez que encamina sus diligencias para absolver los reos: *Prevaricator est, qui adversam partem ad-*

res tú que el Christiano niegue en el nombre la culpa para llamarle inculpable: quieres que los delitos pasados no le hagan reo, y le oprimes á que reciba forzado los perdones. ¿De dónde nace esta perversidad de juicio, que no se tenga por mas cierto lo que uno dice libremente con riesgo de la pena, que lo que dice forzado atraído del interés de la vida? ¿Y qué no repararéis que pueda el Christiano fingir que niega, no negando de corazón, y puesto despues en libertad, volver á ser Christiano y reirse de vuestra emulacion?

Pues si consta que nos tratais en todo diferentemente que á los otros delinquentes, diligenciando de nosotros tan solamente una cosa que repudiémos el nombre que se repudia negando, bien podeis entender que en nuestra causa no hay otro delito, sino el nombre perseguido de una diabólica emulacion que solamente procura que los Jueces no quieran certificarse de una cosa que evidentemente saben que la ignoran. Por esto creen de nosotros los delitos que no se prueban, y rehusan se exámine para que no se pruebe que no lo son; para que estando vivo el crédito de los delitos presumidos, y no probados, parezca que con justificacion se condena al Christiano que se sabe ha de confesar desembarazadamente el nombre, que es el enemigo mas odiado de esta ciega emulacion. Por esto nos atormentais si confesamos: nos sentenciais si perseveramos: nos absolvéis si negamos; porque sobre el nombre solo es la batalla.

Finalmente ¿por qué quando llevais á sentenciar

adjuvat prodita causa sua. Ex Ulpiano L. Athletas, ff. de his qui notantur infamia.

ciar los Christianos, no escribis en la tablilla (1) el delito por que mueren, de homicida, de incestuoso, ó otro de los que nos imputais; Es posible que solamente en la sentencia de los Christianos empereza, ó se avergüenza la maldad de escribir y pronunciar sus delitos? Cierta está por el Christiano la presuncion que no se halla (pues no se dice) otra culpa, sino el nombre. ¡O qué enemigo tan pernicioso es el nombre, pues para perder la vida sin arrimo de otras culpas solo este nombre hace crimen!

CAPITULO III.

Que los Jueces solamente condenan en los Christianos el nombre.

¿Puede decirse mas? Pues sucede las mas veces, que arrebatados del odio (2), á ojos cerrados chocan, cierran contra solo el nombre. Si alguno alaba á otro de alguna virtud, luego le zahieren con el nombre. Dirá uno en un corrillo: *Cayo Seyo es caballero honrado, pero es Christiano.* Otro dirá: *Traygo esta novedad, que Lucio, aquel varon tan sabio, se ha hecho repentinamente Christiano.* ¿Y no hay ninguno allí que para exámen del hecho replique: ¿Es-

(1) Escribise en una tablilla la condenacion y sentencia de los reos, y el motivo de la condenacion. Y en la de San Cipriano decia: *Legit de tabella sententiam Judex: gladio animadverti oportet, quia sectæ suæ signifer Cyprianus, & inimicus Deorum.*

(2) Explica tres cegueras del odio. La primera que juzga por malo lo que elige el bueno. La segunda que beneficia con los vituperios. La tercera que por aborrecer ama su descomodidad.

tos sabios, estos prudentes hicieron esta elección de Religion, porque lo eran, ó despues que la profesan lo son? ¿Es Cayo bueno y sabio Lucio por Christianos; ó mostraron que lo eran en la Elección que hicieron? Ven (1) que la bondad y sabiduría se juntan en un sugeto con la Religion christiana; la sabiduría que conocen la alaban; la Religion que ignoran la vituperan; y aquello bueno que conocen lo apestan con el veneno de la ignorancia de lo que no saben; y fuera mas justo que por la ciencia de lo bueno que se ve se juzgará en favor de lo oculto que no se sabe, que por lo oculto que se ignora condenar lo manifesto que es conocido por bueno (2).

Otros hay tan ciegos en aborrecer; que con el odio nos favorecen, y sin saber ellos lo que hacen, nos benefician con el vituperio. Porque viendolos emendados á algunos que ántes de ser Christianos eran hombres ruines, expuestos á cometer qualquier género de maldad, viéndolos ya Corregidos dicen: ¡Qué muger! ¡quán lasciva, quán festiva la conocí! ya es Christiana. ¡Qué mozo! ¡quán torpe, quán enamorado le conocí! ya es Christiano; que (3) á toda emienda de vida se imputa el nombre. Instan

(1) La primera ceguera es, que piensa que es malo lo que no conoce habiéndolo elegido el sabio que conoce por bueno.

(2) La segunda ceguera es, que viendo corregido á qualquier facineroso luego decian: *Aquel ya es Christiano*. De que infiere, que quando por oprobrio llaman á uno Christiano lo abonan con el vituperio, porque lo llaman emendado de los vicios.

(3) Text. ita. *Nomen emendationi imputatur*. El P. la Cerda n. 18. lee *emendationis*, y explica así: *Los Gentiles figan del nombre de Christiano, que es nombre de emienda, por-*

tan precipitadamente, que es culpable el nombre que confiesan quita el vicio.

Tambien hay otros que de sus intereses pactan (1) con el odio, y el interes renuncia todas las comodidades de la naturaleza hasta estar contento con su injuria, con tal que al odio se le dé, que no se oiga el nombre Christiano en su casa. Sucede que la casada liviana hecha Christiana ya es honesta: el hijo desobediente, llegado á ser Christiano, está sujeto: el criado infiel entrando á ser Christiano es ya leal; y puede tanto el aborrecimiento de este nombre, que el marido libre de la fatiga de los zelos, por la fidelidad de su muger Christiana (2) la repudia honesta: el padre que vivia acosado con las rebeldías antiguas de su hijo, lo renuncia ya sujeto: el señor que toleraba benigno á su criado alevoso, con impaciente saña lo destierra ya leal; porque debaxo de este nombre el que se emienda

que lo profesa gente que era escandalosa. Este sentido infiere que querian desacreditar el nombre por la vileza de los que le profesaban, y Tertul. parece quiere inferir lo contrario: que acreditaban el nombre dándolo á los emendados, que es la ceguera segunda del odio, *alabar con el vituperio*. Y en este sentido dice Tertul. lib. ad Scap. cap. 2. *Nos nec aliunde nos civiles, quam de emendatione vitiorum pristinorum.*

(1) La tercera ceguera es, que teniendo en la honestidad de la muger, en la obediencia del hijo, y en la fidelidad del siervo el bien útil, honesto y deleytable de la naturaleza, lo renunciaban por el odio del nombre christiano.

(2) Text. *Uxorem jam pudicam maritus abdicat*. Mas quiere el marido á su muger deshonesto si es Gentil, que á la casta si es Christiana, y dixo Tert. lib. 1. ad nation. cap. 3. *Maluisse lupæ, quam christianæ maritum: ipsi suam liquit in peruersum demutare naturam, mulieri non permisit in melius reformari.*

da ofende. No se estima en tanto todo el bien apetecible de la naturaleza, como el odio del nombre que se persigue.

Pues si el nombre es el blanco de tanto aborrecimiento (1), ¿qué delitos ha cometido este nombre? ¿Qué acusación (2) puede haber contra un vocablo? un nombre puede ser reprehensible, si es bárbaro ó de mal agüero ó maldiciente, deshonesto; mas este nombre CHRISTIANO (3) del fragante unguento tiene su etimología. Y aunque se pronuncie como vosotros le pronunciáis CHRISTIANO (que ni aun del nombre de nuestra Religión teneis entera noticia) de la suavidad y benignidad se deriva. ¿Cómo aborreceis, pues, un nombre inocente en hombres inculpables? Ni es reprehensible tomar

(1) Text. *Si nominis odium est, quis nominum reatus?* El nombre ni es malo ni bueno en sí, sino por el significado; y dixo Atenag. in Apol. *Nullum nomen neque ex ipso, neque per ipsum malum aut bonum judicatur, sed propter subjectas sibi bonas, aut malas acciones;* y Just. Apol. 2. *Ex nomine ipso, neque laus cuiquam neque poena meretur.*

(2) Text. *Quæ accusatio vocabulorum!* Era tanto el odio contra este vocablo, que el Christiano que deseaba fervorosamente morir, no respondia en el potro sino soy christiano; y así respondia San Lucian. al Presidente, como refiere Chris. *Quanam ex patria ortus es? Christianus sum, ait. Quanam artem profiteris? Christianus sum. Quibus majoribus? Ille verò ad omnia dicebat: Christianus sum.*

(3) Los Gentiles pronunciaban *Chresto, Chrestianos*. Y así les nombran Tácito, lib. 15. Suetonio cap. 25. Plinio Epist. 109. Dice, pues, que de qualquier manera que se pronuncie tiene benévola etimología; que si se pronuncia *Christus*, se deriva de esta voz. *Xēros*, que significa suavidad: *Suavitas enim est virtus dulcis eloquio, apta consorcio, moribus temperata.* *Chrestus* se deriva de *Xpistōros*, que significa benignidad. *Benignitas enim est virtus ad sponte benefaciendum exposita.*

nosotros el nombre del Maestro; que los Filósofos (1) Platónicos de Platon tomaron el nombre, los Epicúreos de Epicúreo, los Médicos (2) de Erasistrato, los Gramáticos (3) de Aristarco, los cocineros se llamaron Apicios (4) por Apicio. Otras sectas de los lugares mismos donde se leian tomaron el nombre, como los Stoicos de la puerta, que en Griego se dice *Stoa*, y los Académicos de la quinta de Platon llamada Academia. En todas las edades nadie se ha dado por ofendido, á nadie se ha castigado por tomar del Maestro el nombre de la profesion, ¿y solo en el Christiano es culpable? El que quisiere probar culpa en el nombre de una escuela, lo ha de mostrar probando, ó que la doctrina no es buena, ó que la vida del autor ha sido mala. Antes de aborrecer el nombre, se ha de examinar la doctrina por el autor, ó el autor por

(1) Los Filósofos Platónicos se llamaron así por Platon, los Epicúreos por Epicúreo, y los Pitagóricos por Pitágoras. Los Estoicos se llamaron así por el puesto. Enseñaba Zenon en un Pórtico de Atenas llamado Pisanancia, en que estaban pintados los hechos de hombres sabios y fuertes, y como la puerta se llama en Griego *στῆα* se dixeron Stoicos. Los Académicos se dixeron por una casa de campo en que enseñaba Platon llamada Academia. Isidoro lib. 8. Orig. cap. 6.

(2) Por la escuela de Erasistrato se llamaron Erasistáticos los Gramáticos. Plin. d. 29. cap. 1.

(3) Aristarco tuvo tan buena censura, que no se tenian por de Homero los versos que él no aprobaba. El juicio de Aristarco hizo proverbio para la buena censura. Ger. Epist. 101. *Quod agis ó columen litterarum, & nostrorum temporum Aristarche?*

(4) Apicio se preciaba de Filósofo, y fué tan gran gloton, que dixo Senec. Epist. 10. ad Albi: *Apitius nostra memoria visit, qui in ea urbe scientiam popina professus disciplina sua seculum infecit.*

la doctrina. Pero ahora ambas cosas se desprecian; ni se trata de inquirir la pureza de la doctrina, ni la vida perfecta de su autor; solo el nombre es acusado, solo el nombre es perseguido; á una Religion no examinada, á un autor no conocido, á unos discípulos no oídos, sola una voz los condena; no por convencidos de malos, sino porque se llaman así.

CAPITULO IV.

Que puede errar el Emperador y el Senado que hacen las leyes: y que es bien repurgarlas alguna vez.

Hasta aquí he hablado reprehendiendo la maldad del odio público contra nosotros; ahora tomaré las armas en defensa de la inocencia. Refutaré no solo las culpas que nos imponen, sino que ofenderé por sus filos á los acusadores para que sepan todos que en los Christianos no estan los delitos, que estan en ellos, sin saber ellos que lo estan: para que se avergüencen de corregir, no digo los malísimos á los bonísimos, sino como dicen ellos los malos á los malos (1). Responderé á cada una de las calumnias que nos oponen de malvados, de vanos, de fídiculos, y probaré que ellos cometen públicamente los delitos que dicen cometen los Christianos en secreto. Mas porque los Ministros se excusan con la autoridad de la ley que se hizo contra nosotros, pensando que es irrefragable el decreto de una ley, ó que en los Ministros es fuerza preferir el obsequio necesario de la ley á la no-

(1) Con método Apologético promete probar, que estaban en los Gentiles los mismos delitos que oponian, y constantemente lo consigue.

toria verdad, primero disputaré con vosotros de las leyes, de que os blasonais tutores; que la verdad á toda evasion hace frente.

Primeramente esta difinicion: *No es lícito que los Christianos vivan en el mundo* es dura é inhumana. Si esta ley quita la defensa, es violenta: si impide el replicar, es iniqua: si difine, no porque debe (1) sino porque quiere, es tirana. Si decis que por eso no quereis porque se halló causa para no querer, teneis razon de prohibir lo que examinado se halló dañoso; pero en esto queda vuestro juicio condenado, pues para hallar el demérito no examina, y consiguientemente queda predifinido que es lícito lo saludable. La ley solo tiene derecho para prohibir lo malo; luego si yo hallare que es bueno lo que esta ley prohibió, constará el perjuicio de mi causa. ¿Qué novedad será, pues, que haya error en esta ley que un hombre la concibió, y no baxó del Cielo? ¿Os (2) admirais que un hombre yerre en la creacion de una ley, y que acierte en reprobar la que hizo injusta, quando vuelve á mejor seso? ¿Por ventura en las leyes del mismo Licurgo no hallaron que emendar los Lacedemonios, no obstante que preciaba tanto su autoridad, que de pesar se dexó morir de hambre en una

(1) Text. *Quia vultis*. Esta palabra *Volo*, es voz de tiranos; que en la República civil la justicia y razon gobiernan: y dixo Senec. *Fus est in armis: opprimit legem timor*.

(2) Text. *Miramini hominem errare potuisse in condenda lege?* La ley divina y natural no pueden errar; porque baxaron del Cielo; pero la civil sí, que la hacen hombres falibles, como Licurgo legislador de los Lacedemonios, que la corrigieron algunas leyes, y él de pesar se dexó morir de hambre en una Isla.